

ACUERDO SOBRE JUBILACIÓN PARCIAL

En Granada a 27 de febrero de 2004,

REUNIDOS:

De una Parte, y en representación de la Caja General de Ahorros de Granada,

D. Luis Mendoza Terón, Director de Recursos Humanos (DRH), de la Caja de Ahorros de Granada (en lo sucesivo, la Caja),
D^a María Franco Vargas, Directora de Administración de Recursos Humanos, y
D. José Luis Tomé García, Director de Relaciones Laborales de la Caja.

Y de otra parte, en representación de los trabajadores;

D. Antonio Mendoza Castellón, por UGT,
D. Francisco Herrero Robles, por UGT
D. Manuel Trigueros Ballesteros, por UGT,
D^a Guillermina Rodríguez Lomas, por UGT
D. Alberto García López, por UGT,
D. Pedro Cruz Serrano, por UGT,
D. Jose Manuel Fernández Romacho, por CGT
D. Jose Javier García Sanchez, por CGT,
D. Isabel Martín Ibañez, por CC.OO.,
D. Amador Torres Pulido, por CC.OO.,
D. Emilia Castillo Martinez, por ACCAG,
D. Pedro Alarcón Cardona por ACCAG,
D., Angel María García Gómez, por SELG,
D. Francisco López Varela, por SELG, y
D. Pedro A. Torres Guerrero, por SELG,

Reconociéndose, mutuamente, legitimación y la capacidad jurídica suficiente para la negociación colectiva, acuerdan establecer las siguientes condiciones en materia de jubilación parcial:

Primera.- Ámbito personal.

Este acuerdo será de aplicación a todo el personal fijo de plantilla que desee adherirse de forma voluntaria, cuya edad esté comprendida entre los 60 y 64 años cumplidos a la fecha de la novación del contrato a tiempo parcial, y reúna los requisitos exigidos legalmente para acogerse a una jubilación parcial, actualmente en el Real Decreto 1.131/2002 de 31 de octubre por el que se regula Jubilación parcial.

Segunda.- Jornada.

El trabajador jubilado a tiempo parcial realizará una jornada reducida equivalente a un 15% sobre la jornada anual efectiva establecida en CajaGranada para los trabajadores a tiempo completo.

Dicha jornada reducida quedará fijada en días a jornada completa, todos sucesivos. No obstante la Caja, motivada por lo reducida de la prestación de servicios pactada, se compromete a efectuar un solo llamamiento al año con tres meses de antelación a la efectiva prestación de servicios y con fijación de los días concretos de dicha prestación. Si la Caja no realiza el llamamiento anual en las condiciones y requisitos establecidos en este documento el trabajador no estará obligado a realizar dicha prestación laboral, teniéndose como prestada.

Asimismo, el trabajador conservará su derecho de disfrute de las vacaciones anuales establecidas en el Convenio Colectivo del Sector y demás permisos o licencias, como si desarrollara trabajo a tiempo completo.

Tercera.- Condiciones.

El pase a la situación de jubilación parcial conlleva para el trabajador una novación contractual de sus condiciones de trabajo que no dará lugar a liquidación alguna de haberes, por la que aquél pasa a realizar su prestación de trabajo a tiempo parcial durante una jornada reducida equivalente al 15% de la jornada ordinaria que desarrollaba con anterioridad, y, simultáneamente, a percibir la pensión de jubilación de la Seguridad social correspondiente al 85% de la pensión que legalmente le corresponda, porcentaje equivalente a la reducción de jornada aplicada.

El trabajador que se acoja al presente Acuerdo no podrá prestar servicios retribuidos a otra empresa o entidad por cuenta propia o ajena si estos no se realizaban ya con anterioridad a la situación de jubilación parcial. Sí el trabajador jubilado parcialmente emprendiese un nuevo trabajo retribuido para otra empresa o entidad, por cuenta propia o ajena, con posterioridad a la fecha de la novación del contrato a tiempo parcial, dejará de percibir el Complemento citado en la condición cuarta punto 3º.

El trabajador afectado se obliga a solicitar de forma inmediata la pensión de jubilación parcial ante la entidad gestora correspondiente, indicando la fecha de cese en el trabajo a jornada completa de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y concordantes del Real Decreto 1.131/2002 de 31 de octubre. Para ello la Caja facilitará los medios necesarios de asesoramiento y documentación que estén a su alcance y que necesite el trabajador ante el Organismo competente.

Cuarta.- Retribuciones.

1. Retribución computable : el personal que pase a situación de jubilación parcial tendrá en cada momento, hasta su jubilación definitiva, la retribución total que le correspondiera si continuase siendo trabajador a jornada completa, con aplicación del convenio Colectivo del Sector y demás acuerdos y pactos de empresa, que en cada momento estén vigentes, de tal forma que su salario será igual al que le correspondería si estuviese en activo al 100%. Se excluirán los siguientes conceptos: Pluses de Gestión,

Complementos de Puesto de Trabajo, Gastos de desplazamiento, Incentivos, Gratificaciones, Complementos Funcionales y Pluses por Jornada partida.

2. Cálculo del Complemento a cargo de la Caja: Es la diferencia entre la retribución computable anual, calculada según el párrafo anterior, la prestación realmente percibida de la Seguridad social y el propio salario percibido por el tiempo de servicios prestados.

3. Devengo y cuantía del complemento: Desde el momento del reconocimiento de la pensión de jubilación parcial por la Seguridad Social se devengará el complemento calculado según el párrafo anterior, percibiéndose este al 100%.

Quinta.- Beneficios Sociales.

Los trabajadores que se jubilen parcialmente mantendrán los mismos derechos en materia de beneficios sociales que los aplicables en cada momento al resto de trabajadores de la entidad, como si estuviesen desarrollando su jornada a tiempo completo, actualmente dichos beneficios sociales se hallan recogidos en el documento de Acuerdos Sociales, Caja de Servicios Sanitarios y Caja Solidaria.

Premio de Jubilación: se devengará en la misma cuantía que si estuviese trabajando al 100% de la jornada.

Sexta.- Extinción de la jubilación parcial y del devengo del complemento.

La jubilación parcial se extinguirá por las siguientes causas:

Por fallecimiento.

Por el acceso del trabajador a la situación de invalidez permanente en cualquiera de sus grados: total, absoluta o gran invalidez.

Por el acceso del trabajador a la jubilación definitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 b del Real Decreto 1.131/2002 de 31 de octubre, así como por cualquiera de las causas establecidas en la citada norma legal.

Con independencia de las posibles modificaciones legales que pudieran existir en materia de Seguridad Social sobre la fecha de jubilación, la Caja dejará de abonar el complemento establecido en la cláusula cuarta, así como los beneficios sociales de la cláusula quinta, y las aportaciones al Plan de Pensiones de la cláusula séptima, en los supuestos de extinción de la jubilación parcial y también a partir del efectivo cumplimiento de la edad de sesenta y cinco años, en cuyo momento el trabajador afectado podrá optar por reincorporarse a la Caja.

Séptima.- Previsión Social Complementaria.

Durante el periodo de jubilación parcial el trabajador continuará como participe del Plan de Pensiones, y la Caja realizará las mismas aportaciones que hubiera efectuado en el supuesto de que no hubiera accedido a la jubilación parcial.

Si como consecuencia de lo acordado en ese pacto fuera preciso, a juicio de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de los Empleados de la Caja General de Ahorros de Granada, proceder a la modificación de sus especificaciones, las partes firmantes del presente acuerdo se comprometen a promover dichas modificaciones en el Reglamento del citado Plan, siempre que no vayan en menoscabo de los beneficios ya adquiridos.

Octava.-

El no reconocimiento por la Seguridad Social de la prestación de jubilación parcial por cualquier causa, impedirá la aplicación de este acuerdo al trabajador afectado, retro trayendo su situación laboral a tiempo completo en las mismas condiciones que tenía antes de iniciar el proceso de jubilación parcial.

Novena.- Compromiso de empleo.

Por cada trabajador que se acoja al presente Acuerdo de Jubilaciones Parciales, la Caja formalizará un contrato indefinido. Dicho contrato no tiene por qué materializarse ni en el mismo puesto de trabajo, ni en la misma plaza, ni en el mismo grupo profesional que el afectado por la jubilación parcial objeto de este Acuerdo.

A 31/03/2007 la eventualidad estructural de la Caja será porcentualmente inferior a la existente a 31/12/2003.

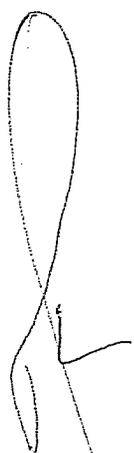
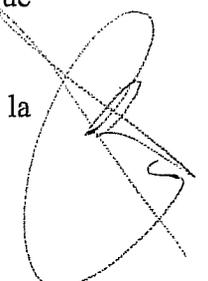
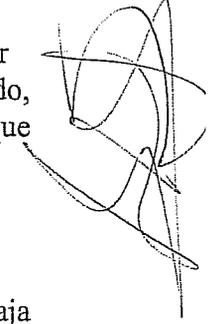
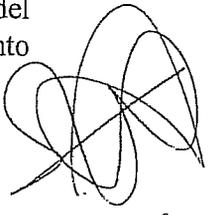
Décima.- Vigencia.

El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de marzo de 2004 y tendrá vigencia hasta el 31/12/2006. La fecha que se tendrá en cuenta a los efectos de acogerse a este documento será la de recepción por parte de la Seguridad Social de la solicitud de Jubilación parcial.

Se entenderá prorrogado automáticamente a partir de esa fecha por periodos anuales, si no es denunciado ante los Órganos competentes de la Caja por alguna de las partes que lo suscriben con, al menos, un mes de antelación a su vencimiento.

Undécima.- Comisión de Seguimiento:

Mientras esté vigente este acuerdo, las jubilaciones parciales que se vayan realizando, serán controladas por una Comisión de Seguimiento que vele por el cumplimiento igualitario para todos los trabajadores que se acojan al mismo. Dicha Comisión estará formada por un representante por cada Sección Sindical y representantes de la Gerencia, cuyo reglamento se desarrollará en la primera reunión que se celebrará antes del 30.04.04.



Méscar

